



**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ESTRUCTURA Y REGULA LA BASE DE DATOS DE VENTA LOCAL Y LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS LOCALES Y TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O SUS AGRUPACIONES.**

Sometido a informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el borrador de la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se estructura y regula la base de datos de venta local y la forma de presentación de las declaraciones responsables de establecimientos locales y titulares de explotaciones agrarias o sus agrupaciones, se realizan las siguientes consideraciones:

**CUESTIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El objeto del proyecto de orden es la creación de la base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón.

Desde el punto de vista material, el artículo 71.17 y 71.25, 26 y 55 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma en agricultura y ganadería y específicamente en la regulación administrativa de las diferentes modalidades de venta, títulos competenciales en los que se apoya la aprobación del proyecto.

**CUESTIONES DE OPORTUNIDAD**

La Ley 7/2017, de 28 de junio, de Venta Local de Productos Agroalimentarios en Aragón establece en su artículo 10 la creación de una base de datos de venta local de productos agroalimentarios de Aragón que será gestionada por el departamento competente en materia agraria. Por lo tanto, la creación de la base de datos de establecimientos de venta local se convierte en un elemento necesario para articular tanto las diferentes medidas de fomento como las actuaciones de inspección y control prevista en la citada ley y abarcan los ámbitos de seguridad y calidad alimentaria, salud pública, comercio y consumo.

**CORRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO**

Para la aprobación del proyecto de orden objeto del presente informe es preciso seguir los trámites previstos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo del Presidente y del Gobierno de Aragón. A continuación se revisará la corrección de los trámites realizados:

a) A este respecto, el artículo 47 de dicha norma dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos, corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia. Conforme al Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, corresponde a este Departamento el fomento de la comercialización de los productos agroalimentarios, en particular de los mercados de proximidad y de los circuitos cortos. Consta en el expediente remitido orden de inicio del Consejero de este departamento.

b) El artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, regula el trámite de audiencia que podrá ampliarse con el de información pública. En el presente caso, la orden de inicio se indica que se prescinde del trámite de audiencia por tratarse de una disposición que no afecta a los derechos de los ciudadanos. Debemos reflejar que la disposición objeto de informe si que afecta a los intereses de los ciudadanos, al menos a los productores agroalimentarios de



Aragón, por lo tanto se propone la realización de dicho trámite de audiencia a los interesados que decida el órgano gestor.

Asimismo, la orden de inicio solamente hace referencia al trámite de información pública el cual se realizó mediante anuncio en el BOA de 9 de abril de 2019. No obstante, falta en el expediente las certificaciones de exposición pública emitida por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y el Servicio de Información y Documentación Administrativa, las cuales deberán incorporarse al expediente o reclamarse a los órganos competentes.

c) De igual modo, de acuerdo a lo previsto en La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, se han remitido al Portal de Transparencia, la orden de inicio, la memoria justificativa, la memoria explicativa de igualdad y el borrador de decreto.

d) Se ha presentado al proyecto de orden alegación por la Asociación de Industrias de Alimentación de Aragón. Esta alegación ha sido valorada por el órgano gestor a través de un informe que acompaña el expediente de 30 de mayo de 2019.

e) Al proyecto se unió la memoria justificativa de fecha 22 de marzo de 2019 a la que se refiere el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, por la que se debe comprobar la necesidad de promulgar esta norma, su inserción en el ordenamiento jurídico y sus efectos económicos. Se ha realizada además la memoria explicativa de igualdad lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y el artículo 18.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, incorporando la evaluación sobre expresión e identidad de género y los resultados de la misma.

f) Sucediendo los anteriores trámites así descritos, procede la emisión del presente informe por parte de esta Secretaría General Técnica, informe de carácter preceptivo de conformidad con el artículo 50.1.<sup>a</sup>) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

g) Resta indicar que de acuerdo con el artículo 50.1.b) de la precitada ley, deberá someterse a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Para ello, tal y como preceptúa el artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, que organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, se remitirá el expediente completo en formato digital, con el proyecto de orden, acompañándose del correspondiente índice de documentos, por parte de la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

### **CUESTIONES DE CARÁCTER PARTICULAR**

Una vez elaborado el proyecto de orden por la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, y examinada la alegación presentada, así como el informe respecto a la misma emitido por la Dirección General, se adjunta proyecto modificado en el que se recogen destacados en negrita las variaciones que se proponen, y en particular procede efectuar las siguientes observaciones:

#### **Parte expositiva**



Se comprueba que siguiendo el criterio del Consejo Consultivo de Aragón, puesto de manifiesto en diversos dictámenes, la referencia de la competencia debe aparecer al comienzo del preámbulo, en el primer párrafo, como punto de partida para el resto de referencias normativas. En el presente caso así se recogen las referencias a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre agricultura y ganadería que comprende entre otras la regulación del sector agroalimentario.

Como parte de la exposición de motivos es preciso describir el objeto y la finalidad de la norma, que parece ser recoger la información correspondiente a la venta local que suministren los productores.

Finalmente, el último de los párrafos de la exposición de motivos hace referencia al procedimiento seguido, no obstante en el mismo se indica que se ha realizado el trámite de audiencia e información pública durante el plazo de un mes mediante el anuncio en el Boletín Oficial de Aragón núm. 69 de 9 de abril de 2019. Debemos reflejar que el anuncio del boletín únicamente hace referencia a la información pública pero no respecto a la audiencia, revisando el expediente se comprueba que no se ha realizado el trámite de audiencia.

#### Parte dispositiva:

En primer lugar, con el objeto de seguir la estructura de todas las ordenes que se emiten en el departamento, se ha modificado la denominación de artículos por sucesión ordinal.

#### Tercero. Intervinientes en la venta local y obligaciones

Se hace referencia a que las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la producción agraria, forestal o sus agrupaciones y los establecimientos locales que hayan presentado previamente la declaración responsable, consideramos más adecuado que se denominará comunicación de datos para la incorporación a la Base de datos de Venta Local, aunque en dicha comunicación también se incorpore la declaración responsable.

Asimismo, en los siguientes apartados solo se hace referencia a las personas, siendo necesario concretar que pueden ser físicas y jurídicas en todos los supuestos.

#### Cuarto. Comunicación y declaración responsable

Este apartado cuarto ha sido renombrado conforme al anexo que aparece junto con la orden. No es necesario que en el título se indique que es tanto para alta, modificación o bajo siendo que en el propio apartado ya se explica esta situación.

De la redacción del punto 1 del apartado cuarto se entiende que la solicitud es obligatoria para los que lleven a cabo producción agraria, forestal o sus agrupaciones y establecimientos locales que quieran vender bajo la modalidad de venta local. La última parte de ese punto hace referencia a que dicha comunicación será obligatoria también en los casos de baja o de cualquier modificación de datos. No obstante, se debería de hacer referencia a la obligación existente también en el caso de ampliación de los datos proporcionados en la Solicitud Conjunta.

#### Disposición final primera. Fichero de datos de carácter personales



En el borrador de orden existe una disposición que hace referencia a que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden, se procederá a crear mediante disposición general adecuada el fichero de datos de carácter personal que requiere el funcionamiento del Registro. Debemos reflejar que con el nuevo Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ya no es necesario la elaboración de decreto para la aprobación del fichero correspondiente. Conforme a la nueva normativa, es necesario la creación de un registro de actividad de tratamiento, para ello el Gobierno de Aragón cuenta con una herramienta para la creación de dicho registro, corresponde la creación de dicho registro de actividad al órgano gestor, bajo la supervisión de la unidad de apoyo de Administración Electrónica y gobernanza de datos del Departamento.

#### **CUESTIONES EN RELACIÓN AL CATÁLOGO DE PROCEDIMIENTOS**

En primer lugar, el Catálogo de procedimiento administrativo y servicios prestados no solo es el instrumento que contiene el modelo oficial de cada solicitud y comunicación, sino que permite la necesaria tramitación electrónica de cada solicitud, por lo que es preciso su actualización y puesta a disposición de los ciudadanos de los modelos vigentes ajustados a la necesidades del Tramitador Online, para hacer posible dicha tramitación electrónica.

Debemos reflejar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo las personas jurídicas.

En primer lugar, será necesario crear un procedimiento en el catálogo de procedimiento administrativo y servicios prestados, rellanando la ficha catálográfica, entre otros aspectos, la denominación, el objeto, normativa básica, requisitos, departamento, órgano, materia, plazo, documentación necesaria, plazo de resolución, efectos de silencio, beneficiarios y observaciones...Siendo necesario tener actualizada dicha información continuamente.

Asimismo, el procedimiento deberá estar accesible electrónicamente a través del tramitador online. El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuando o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello". La disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales regula, asimismo, la potestad de verificación de las Administraciones Públicas "cuando se formulen solicitud por cualquier medio en las que el interesado declare los datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos. Por tanto, en ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o



mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. La herramienta que permite dar cumplimiento a este requerimiento de la norma es la Plataforma de intermediación, Servicio de Verificación y Consulta de Datos puesta a disposición por el Ministerio competente. A través de dicha plataforma, podremos realizar distintas consultas (corriente de pago, verificación de residencia, etc.), puesta a disposición por los distintos cedentes (AEAT, TGSS, DGP, INE, etc.). Las instrucciones y forma de acceder a la misma se articula por el Ministerio competente, debiendo seguir los protocolos e instrucciones marcados por éste, tanto los cedentes como los cesionarios de datos.

De esta forma será necesario revisar si en el procedimiento o procedimientos que se tengan que crear en el tramitador online es necesario verificar datos del interesado, para lo cual será necesario solicitar a [soportesae@aragon.es](mailto:soportesae@aragon.es) dar de alta el procedimiento concreto en el sistema de verificación de datos de aquellos datos que se necesiten consultar. Se considerará como uso irregular o indebido la consulta de datos relativos a los interesados concretos cuyas solicitudes o expedientes no se encuentren tramitándose en los procedimientos, trámites o servicios autorizados o, de aquellos sobre los que no conste su consentimiento expreso o la consulta no esté autorizada por ley.

Respecto al formulario elaborado, al no poder desarrollarse en el entorno de tramitación electrónico no es necesario la elaboración del citado formulario, ya que la información de éste, es la que el gestor deberá comunicar a la unidad de apoyo de administración electrónica para su desarrollo y puesta en marcha en TTO. No obstante, tras la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018, del Reglamento de Protección de Datos, es necesario adaptar los actuales tratamientos de datos que se venían efectuando hasta la fecha, así como la información que se facilita a los interesados. Según las recomendaciones que se vienen indicando desde la Agencia Española de Protección de Datos, para hacer posible esa mayor exigencia de información que ha de ofrecerse a los interesados, esa información ha de ofrecerse por capas o niveles. Así, la Agencia determina que deberá ofrecerse la información básica en un primer nivel, el en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos. Posteriormente deberá remitirse la información adicional en un segundo nivel donde se presentarán detalladamente el resto de los informaciones, y añade que deberá ser un medio adecuado para su presentación y comprensión y si se desea, archivo. De esta forma, en la comunicación que realiza el interesado se ha de añadir la información básica de la primera capa, responsable del tratamiento, la finalidad, la legitimación, los destinatarios y los derechos. Mientras que la información de la segunda capa que viene a complementar la dada en la primera, se realiza mediante la remisión al Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón que se deberá de crear para integrar estos procedimientos. Esta cláusula puede quedar redactada de la siguiente forma:

*"El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria. Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de recoger datos de carácter personal de los solicitantes de comunicación de datos a la base de venta local del Gobierno de Aragón. La licitud del tratamiento de sus datos es el ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales. No se comunicaran datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Innovación y Promoción Agroalimentaria, Plaza San Pedro Nolasco 7, 50071 Zaragoza, [dgpromocion@aragon.es](mailto:dgpromocion@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, "DENOMINACIÓN DEL REGISTRO" [http://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/](http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/)".*



Como venimos indicando es necesario que el gestor cree ese Registro de Actividades en la aplicación informática del Gobierno de Aragón para rellenar la segunda capa de información que debe contener, el nombre de la actividad de tratamiento de datos, finalidades del tratamiento, base jurídica del tratamiento, responsable de tratamiento, unidad/organismo, encargado de tratamiento, delegado de protección de datos, categoría de los datos (identificativos, especiales...), periodo de conservación de datos, medidas de seguridad, derechos.

Finalmente, tal y como viene establecido en el modelo de comunicación que acompaña al borrador de la orden, debemos indicar que no se hace referencia en el texto de la orden como se va a realizar la transferencia de datos proporcionados por los interesados en la solicitud conjunta de ayudas de la PAC sabiendo además que dichos datos se encuentran en una aplicación informática gestionada por el Ministerio, para la cual será necesario que al menos exista un consentimiento expreso en el momento de presentación de la solicitud conjunta.

En ZARAGOZA, a 19 de octubre de 2019.  
Secretario General Técnico  
José Luis Castellano Prats